

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Circular núm. 149.

La Comisión central de donativos patrióticos me dice lo siguiente:

»S. M. la augusta REINA Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 20 del actual que esta Comisión central se dedique sin levantar mano á examinar los sugetos y corporaciones de todas clases que no hayan cumplido con entregar los donativos que hicieron para la guerra; que á todos se les avise y encargue lo verifiquen en el término de quince días, y que no haciéndolo en este término se pongan en la Gaceta los nombres de los que resulten en descubierto, para que así como vió el público con satisfacción los generosos ofrecimientos que se hicieron, se entere también de los que no se han cumplido. En su cumplimiento esta Comisión ha resuelto se circule esta Real resolución á todas las Autoridades para que haciéndola notoria en las provincias de su mando, prevengan á los que en ellas aparezcan deudores á los fondos de donativos que dentro del término que la misma designa entreguen el importe de sus respectivos descubiertos, y no lo haciendo formen y remitan á esta Comisión, sin la menor demora, notas circunstanciadas, así de los que hubiesen verificado el pago del total de sus ofertas, como de los que resultasen en descubierto en todo ó parte de ellas para dar á estas la publicidad que se manda. La Comisión espera del acreditado patriotismo de V. S. cumplirá con este deber con la premura que exige la citada Real orden, dando aviso á la misma de su recibo y de quedar en ejecutarlo. De acuerdo de la Comisión lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1837. = Ramon Luis Escovedo, vocal Secretario. = Sr. Geffe Superior político de la Provincia de Leon.»

Y se publica en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de todos los que se hallen en el caso de deudores que espresa la anterior circular, se apresuren á realizar el pago en el término que se prefija escusando así la notoriedad de su omisión. Leon Agosto 10 de 1837. = Ramon Casariego.

En la Gaceta de Madrid núm. 965 del domingo 23 de Julio, se inserta la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia; de elegir esta, y de nombrar tutor del Rey menor.

Art. 2.º El Rey, ó quien ejerza su autoridad, señalará el día, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

Art. 3.º Cuando los Senadores y Diputados se reúnan en un solo cuerpo, será este presidido por el Presidente que tenga mas edad, de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores; y servirán de Secretarios, de entre los que lo sean de los mismos, los cuatro que tengan menos edad.

Art. 4.º En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y darán su voto por el orden que estuvieren sentados.

Art. 5.º Para nombrar regente ó regencia del reino y tutor del Rey menor, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los individuos que componen cada uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 6.º Estas votaciones se harán á pluralidad absoluta de votos, secretamente y por papeletas que se leerán en alta voz al tiempo de hacer el escrutinio.

Art. 7.º Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.

Art. 8.º Cada uno de los dos cuerpos legis-

ladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 9.^o Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al exámen del otro con un mensaje firmado por el Presidente y dos secretarios. En iguales términos se verificarán las comunicaciones entre los dos cuerpos colegisladores.

Art. 10. Si uno de los cuerpos colegisladores modificare ó desaprobare solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo colegislador, se formará una comision compuesta de igual número de Senadores y Diputados para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictámen de esta comision se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso; y si fuese admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 11. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion del Rey por una comision del último que lo haya discutido.

Art. 12. Cuando el Congreso declare que ha lugar á juzgar á los Ministros, nombrará los Diputados que han de sostener la acusacion ante el Senado.

Art. 13. Cada uno de los cuerpos colegisladores fijará anualmente con independencia del otro, el importe de los gastos precisos para la conservacion del edificio en que celebre sus sesiones y para el pago de sus oficinas y dependientes. Palacio de las Cortes 12 de Julio de 1837. = Vicente Sancho, Presidente. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario. = Miguel Roda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Julio de 1837. = A D. José Landero Corchado.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 9 de Agosto de 1837. = Ramon Casariego. = Antonio Garcia, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Para que la subasta y remate de las Rentas Decimales, ó producto total de ellas tenga la publicidad necesaria, se hace saber que á la hora de las diez de la mañana del día 15 del corriente conforme á lo que por regla general se manda en el artículo 15 de la Real Instruccion de 21 de Julio ya circulada á los pueblos, se dará principio á los remates de este obispado, y vicaría de S. Millan desde la hora citada y continuará á la misma en cada uno de los si-

guientes hasta el día 23 en que quedarán cerrados definitivamente, y durante estrados serán resueltas de plano cuantas dudas ocurran á los licitadores. Leon y Agosto 8 de 1837. = Gutierrez.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Con fecha 4 del corriente me dice el Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja lo que copio.

„Con fecha 19 del mes próximo pasado me dice el Sr. Intendente general del Ejército lo que copio. = El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. = Deseando esta Direccion general que cuanto antes se liquiden las cuentas del batallon de Carabineros de Hacienda pública de la Comandancia de Galicia que ha estado haciendo el servicio de campaña en las provincias de Castilla la Vieja y Ejército de operaciones del Norte ha de merecer de V. S. tenga la bondad de prevenir lo conveniente á los respectivos SS. Ordenadores para que á la posible brevedad remitan una relacion al Intendente de la provincia de la Coruña de los suministros que por aquellas dependencias se hayan hecho al expresado batallon bien sea en metálico por cuenta de sus haberes ó por raciones de campaña que haya percibido á fin de que la Hacienda militar sea á su tiempo reintegrada. = Lo que traslado á V. S. á fin de que sin pérdida de momento dicte las providencias convenientes para que se lleven á efecto los deseos de la Direccion general de Aduanas dándome cuenta de haberlo egecutado asi para mi gobierno. = Lo traslado á V. para su inteligencia y á fin de que haciéndole publicar en el Boletin oficial de esa Provincia llegue á noticia de todos los pueblos que conservan en su poder recibos de suministros hechos al cuerpo de Carabineros para que los presenten inmediatamente.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las justicias, quienes presentarán los recibos de suministros de que se hace mérito en la Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja con toda urgencia, apercibidos de su perjuicio de no hacerlo ó retardarlo.

Leon 9 de Agosto de 1837. = Antonio Alvarez Reyero.

Ayuntamiento constitucional de Leon.

Reintegro al Pósito Nacional.

Debiendo verificarse segun instruccion y lo resultivo de las obligaciones hechas para el 15 de este mes el reintegro á el Pósito Nacional de esta Ciudad de todas las partidas sacadas del mismo por pueblos y labradores sueltos, tanto en la última época de sementera, como en la de barbechera y lo que se adeuda al mismo establecimiento por atrasos de épocas iguales, el Ayuntamiento ha acordado se anticipe este aviso por medio del Boletin oficial;

con advertencia que todos los que no cumplan oportunamente con dicho reintegro en su totalidad y entrega de las creces de instruccion sufriran irremisiblemente los apremios que correspondan y en que no se levantará mano hasta verificar la solvencia, teniendoles ademas presente para no poder recibir en lo sucesivo mas granos, aun cuando lo permita el estado del Pósito, que atenderá con preferencia á los puntuales; pues el Ayuntamiento no puede prescindir de llenar en esta parte sus deberes y de ocurrir á las atenciones que pesan sobre el ramo.

Leon 8 de Agosto de 1837.—D. O. y P. A. D. A. C.—Juan Maria Rodriguez, Secretario.



VARIEDADES.

Sobre la necesidad y utilidad de los montes y arbolados.

El Sapientísimo Autor de la naturaleza proveyó al hombre de cuanto necesitara para sus necesidades, haciendo que la tierra produgese, con maravillosa abundancia, todo lo que le es mas indispensable: y no será despropósito si decimos que, para conductores de tantos beneficios, destinó su sabiduría los montes y arbolados; pues vemos que en los paises donde estos existen tienen su origen los rios, los cuales con sus aguas fertilizan las campiñas que nos dan tanta diversidad de frutos; nos proporcionan pescados, hacen mas fáciles las comunicaciones y el comercio; los montes y grandes arbolados atraen á sí las lluvias las cuales escasean en los paises en que no los hay, razon porque pierden las cosechas la mayor parte de los años, ó son menos feraces, y hasta carecen sus habitantes de buenas y saludables aguas para beber: los montes influyen beneficiosamente en la temperatura y por consiguiente en la mayor salubridad de los paises, y aun en las costumbres y dulzura de los habitantes, pues se ha observado que sale mayor número de criminales de los paises áridos que de los montuosos: los montes nos suministran maderas para los edificios, para los aperos de la agricultura, para las artes, para la construccion de buques, combustible para calentarnos y aderezar nuestros alimentos: los montes con sus camperas y raices reconcentran en sí una gran parte de las aguas producidas por las lluvias, y evitan las inundaciones de las vegas, y que los terrenos que los mismos ocupan se desmoronen y conviertan totalmente en infructíferos, como ha sucedido con muchos que fueron roturados para reducirlos á cultivo, siguiéndose los demas perjuicios que se dejan conocer: los montes dan abrigo y pastos á los ganados, no solo con sus yerbas y frutos, sino con sus hojas y ramaje, especialmente en el invierno y cuando aquellas faltan: los árboles suministran sus resinas y cortezas para las artes; bajo la influencia y sombra de ellos se crian no pocas yerbas medicinales, que no se encuentran en los paises en que aquellos faltan; y finalmente puede decirse, sin que deba tenerse por exagerado, que (á no variar el Omnipotente sus sabios designios en la creacion de la naturaleza) todo dejaria de existir sin la influencia de los montes; y por lo mismo dije al principio y repito ahora, que deben ser considerados como los conductores que el Ser supremo destinó para que el hombre recibiese el cúmulo de beneficios que le dispensa á su mejor estar en la tierra.

Y si esto es así ¿cuál puede ser el móvil para que en España una gran parte de sus habitantes mire con aversion á estos arbolados dedicándose á su destruccion, y oponiéndose así á las obras de la naturaleza, en vez de auxiliaria con el trabajo si lo necesitare?

niéndose así á las obras de la naturaleza, en vez de auxiliaria con el trabajo si lo necesitare?

Varias son, en mi entender, las causas que producen tal fenomeno, pero la principal es la ignorancia nacida de que jamás en la educacion general de los españoles se ha cuidado de hacerlos conocer los indicados beneficios, ni los males que necesariamente resultarian de la falta de los montes y arbolados, los cuales, segun la prisa que hay por destruirlos, es de temer llegue el dia en que haya que recurrir al extranjero hasta por maderas para construir los aperos de la labor &c. &c. Vergonzoso es decirlo, pero no por esto dejará de ser una triste verdad, que la conducta que en España se observa con respecto al interesantísimo ramo de montes y arbolados, se asemeja á la de los indios salvages que derriban los árboles para coger sus frutos, sin preveer los males que á sí mismos se hacen, ni atender á otra cosa que á la comodidad ó bien del momento.

Consecuencia de la falta de instruccion es tambien el error en creer que se fomenta la agricultura con solo mal arar y mal cultivar mayor estension de terrenos, y de aqui el prurito que se advierte por roturar los montes arrancando totalmente sus raices, sin conservar al menos de trecho en trecho las matas y pies que con el tiempo cuidados y guiados llegarían á ser de grande utilidad, y sin tomar tampoco precauciones para evitar, si los terrenos están en laderas, el desmoronamiento de estos y los demas perjuicios indicados al principio.

Agrégase á esto que la mayor parte de los terrenos de montes no son á propósito para el cultivo, y así vemos, generalmente, que aunque en los primeros años producen buenos frutos, dejan de hacerlo consumidas las substancias de la tierra, creadas con los abonos de las hojas &c. cuyos terrenos abandonados despues se convierten en eriales é inútiles. Menos terrenos bien cultivados, abonados ó estercolados, producirían mas, y el trabajo y los gastos serían inferiores. Y ¿cómo en el órden natural y regular, debe esperarse que den abundantes frutos terrenos mal arados y rara vez basurados, así por su grande estension, como porque no se tiene para uno y otro los suficientes ganados? ni ¿cómo (por la misma razon) se quitan las yerbas y malezas que impiden la prosperidad de las semillas sembradas? Y cuando fuese fácil la ejecucion de todo esto ¿de qué servirían estos trabajos si faltaban las lluvias, las fuentes y los rios por carecer el pais de la influencia de los montes?

En este caso recurriremos á sacar en rogativa á todos los santos, para que intercedan con Dios por el remedio de nuestros males. El arbitrio es loable; mas el Supremo Hacedor podrá decirnos: *Yo creé la tierra y la hice producir los montes y arbolados los cuales señalé con el dedo de mi Omnipotencia para que fuesen los conductores de los beneficios que quise dispensar á los hombres: estos han tratado y tratan de destruir mis obras, en vez de auxiliarmas con su trabajo, y oponiéndose á mis designios labran su ruina: que continúen pues en ella, mientras no se reconozcan.*

Otra de las causas á que se atribuye la aversion contra los montes y arbolados es el rigor de las ordenanzas con que este ramo ha sido regido, y era de esperar que puesta su administracion al cuidado de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, desapareciese dicha aversion, pero, contra esta esperanza, fundada en el órden regular de las cosas, se observa con dolor que los montes y arbolados caminan á pasos agigantados á su total desaparicion de nuestro suelo.

Este es un hecho sobradamente cierto, por desgracia; y como ningun gobierno ilustrado y justo deba tolerar por largo tiempo unos males de tanta trascendencia, el cual debe atender por otra parte al bien general de la nacion con preferencia al de una provincia ó al particular de algunos pueblos ó individuos, no podrá menos de proponer ó buscar los medios de contener el mal, entre los cuales pa-

rece indicarse privar á los ayuntamientos de una administracion en la que las pruebas que han dado y dan son contrarias á los resultados que se esperaban: y es por lo mismo de temer que se adopten medidas que se han odiado por los pueblos, pues no es fácil hallar otras que de algun modo contengan el mal, no obstante la odiosidad de las mismas.

Asi pues, si los pueblos desean continuar en el uso de las facultades que ahora tienen en cuanto á los montes correspondientes á los propios y en los comunes de los vecinos, deben dar señales del mayor celo que ahora tengan por su conservacion y fomento, y para el caso formar los oportunos reglamentos, cuyas bases voy á indicar.

1.^a Que en las escuelas se den á los chicos algunas nociones acerca de la utilidad de los montes y arbolados, á fin de evitar que cometan por ignorancia los no pocos daños que en aquellos hacen.

2.^a Que no se introduzcan en los montes los ganados de ninguna clase hasta que las ramas tengan la altura suficiente para que sus guías no puedan ser roídas, pues si lo son se achaparran y no crecen: los ganados cabrios son los mas perjudiciales á los arbolados y debe cuidarse de que solo entren en las sierras y montes altos: los lanares pueden entrar mas pronto que los demas en los montes tallares, porque son los menos dañinos cuando hay yerba y no está cubierta de nieve.

3.^a Las maderas para aperos de labor, construir edificios &c. &c., se cortarán en invierno, que es cuando la sabia ó sangre de los árboles (por efecto de los frios) está en las raíces de los mismos: las maderas cortadas fuera de esta época, las entra la carcoma y duran poco tiempo las casas y demas que se construye con ellas; siguiéndose tambien el perjuicio de no retoñar los árboles.

4.^a Debe cuidarse de que no se hagan cortas de ninguna clase fuera de las estaciones de otoño ó invierno: en estas solas épocas se harán los acopios de leña y las cortas para carboneos. En todo caso se han de conservar siempre los mejores pies derechos los cuales se procurará guiar, y que las podas se hagan en regla para no dañar á los árboles.

5.^a Los montes deben dividirse en trozos ó cuarteles para que puedan entrar los ganados en los que no esten tallares y para que puedan alternarse las cortas.

6.^a Para fabricar carbon han de tener las leñas al menos el grueso del brazo de un hombre.

7.^a Las justicias señalarán los dias y sitios en que los vecinos han de hacer cortas de leñas: deben concurrir las justicias para dar reglas, evitar excesos y castigarlos en el acto con la multa correspondiente. Si fuera de dichos dias necesitase algun vecino hacer cualquiera corta, no lo verificará sin licencia de la justicia.

8.^a La distribucion de las leñas será igual entre los vecinos: los que necesitaren mas cantidad para su consumo, ó bien para reduciras á carbon, las pedirán á la justicia en público concejo, y podrán concedérsele si no se siguiere perjuicio á la repoblacion del arbolado, pagando por cada carro la módica cantidad que se señalare: de estos productos y los de las multas que se impusiesen se llevará asiento y servirán para pago de contribuciones ó cargas comunes á los vecinos.

9.^a Aunque los pinos no retoñan deben cortarse en el invierno para la duracion de las maderas.

10. Si por necesidad se encendiese lumbre en el campo ó montes, se hará con las mayores precauciones.

11. Las multas ó penas que se impusiesen por contravenciones á los reglamentos, serán tales que sin arruinar á los delinquentes, los dejen escarmentados. Si hubiese daños, serán mayores dichas multas, y podrán consistir (por ejemplo) en 6 rs. por cada carro de leñas, si el valor de estas fuese el de 2 rs. en el pais.

12. Cuando los montes esten muy espesos podrá ha-

cerse aclareo y limpia en las estaciones de otoño; pero cuidando mucho de cortar solo lo enteramente inútil y que impida la prosperidad de lo que mas adelante pueda servir para fabricar carbon, ó para latas, cuarterones &c.

13. Interesados, como lo son, todos los vecinos, en el fomento de los montes de su término cada uno de ellos debe ser un celador de los mismos, dando parte á la justicia de los daños que advirtiere.

14. Ninguna pena se reducirá á vino para las justicias ni para los concejos: dichas penas han de ser en metálico, y en el valor de ellas tendrá la justicia una pequeña parte, quedando el resto, como se ha dicho, para el pago de contribuciones comunes. En todos los concejos que se celebraren, se anotarán las denuncias ó condenaciones impuestas desde el anterior, de modo que todos los vecinos tengan noticia de cuanto ocurriere. Si la denuncia fuere contra algun forastero, tendrá el denunciador una 3.^a parte del producto de la pena.

15. Si se permitiese la roturacion de algun monte para siembra de semillas, y por un determinado número de años, se entienda que los cultivadores no han de dañar las raices de las cepas ó matas principales.

16. Cuidarán las justicias que los vecinos, unos años á la entrada del invierno y en otros á fines de la misma estacion, pongan plantíos de árboles en las arroyadas y sitios húmedos, y en los que pueda dárselos riego; haciendo con anticipacion los correspondientes hoyos de vara y media en cuadro y de tres cuartas de profundidad, prefiriendo para ello los pies que puedan ser arrancados con sus raices, para lo que se formarán semilleros: en el caso de no haber estos, y si montes de encina ó roble, se arrancarán y trasplantarán á dichos sitios ramas ó pies derechos: recomendando sobre todo el álamo negro ó negrillo, como mas adaptable á todos los climas, y en fin las justicias deben emplear su celo y la experiencia de los inteligentes en proporcionar los árboles mas adaptables y útiles en el pais.

El abandono que en esta parte ha habido hasta aqui, el hacerse las plantaciones puramente de ceremonia, dejándolas despues á discrecion de los ganados y de los muchachos que por ignorancia se dedican á destruirlos, son la causa de la falta de arboledas, que sobre su influencia y utilidad, hermopearian los campos y los caminos, en lugar de la aspereza que estos presentan en el dia, sin hallar los viajantes una sombra donde puedan descansar y preservarse de los ardores del sol.

Bajo las indicadas bases podrian formarse los reglamentos, que observados, se conseguiria el fomento y conservacion de los montes y arbolados, con lo que ademas de los beneficios que reportarian los pueblos, evitarián volver al antiguo estado de opresion que tanto odiaban; lo que no podría menos de suceder si continúan los desórdenes que en el dia se notan abusando de la libertad.

El deseo del bien de mi Pátria, y no la presuncion de tener la suficiente instruccion para escribir, es el móvil que me impele á hacerlo deseando, que sirva de estímulo á otros de mas capacidad.

A. de R.

ANUNCIO.

Rudimentos, acerca de la formacion de causas criminales conformes á nuestra Constitucion y las leyes, escritos por D. ALFONSO VALLINA, oficial mayor del Gobierno Político de Leon, para instruccion del pueblo, gobierno de escribanos, Jueces y Alcaldes constitucionales. Esta obrita, tan sencilla como útil, la dedica al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Se despacha en Leon en la librería de *Miñon* á tres reales.